

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio o realización de actividades deportivas municipales y el uso de las instalaciones del polideportivo municipal, que se enumeran a título indicativo, las siguientes:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de frontón
- d) El uso de las instalaciones polideportivas.
- e) Otras instalaciones análogas
- f) La realización de actividades docentes de las Escuelas deportivas.
- g) El uso pista de pádel.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible o utilicen las instalaciones.

2. A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

- a) Empadronados: Tendrán tal consideración todos aquellos que estén inscritos en el Padrón municipal de Habitantes.
- b) No empadronados: Cuando no cumplen el requisito señalado en el apartado anterior.

3. Por razones de interés social y cultural no estarán obligados al pago del precio público:

- Las competiciones de deporte en edad escolar.

- Los clubs Federados Locales y los equipos o entidades que participen en competiciones y actividades organizadas por e Ayuntamiento.
- Encuentros o competiciones organizadas por instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro (Cruz Roja, Asociaciones benéficas...)

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones, así como las actividades o servicios que se impartan.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por la utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportivas:

Epígrafe primero. Piscina municipal

1. Entradas/abonos.

	Empadronados	
- Días laborables, de lunes a viernes:		
Niños (mayores de 4 años y hasta 12 años)	1,50 €	
Adultos	2,00 €	
Jubilados mayores de 65 años	1,50 €	
- Sábados, domingos y festivos:		
Niños (mayores de 4 años y hasta 12 años).....	2,00 €	
Adultos	2,60 €	
Jubilados (mayores de 65 años)	2,00 €	
	Empadronados	No empadronados
- Abonos mensuales		
Abono niños (mayores de 4 años y hasta 12 años).....	21,00 €..	29,00 €
Abono Adultos	28,00 €	39,00 €
Abono Jubilados	21,00 €	29,00 €
	Empadronados	No empadronados
- Abonos temporada:		
Individual niños (mayores de 4 años y hasta 12 años)..	42,00 €.....	60,00 €
Individual adultos	50,00 €	70,00 €
Familiar: dos personas	57,00 €.....	85,00 €
Familiar: tres personas	66,00 €.....	110,00 €
Familiar: cuatro personas o más	78,00 €.....	125,00 €

Bonificaciones:

1- Abonos individuales: En los abonos individuales por titulares del carnet joven, que emite la JCCM, las tarifas anteriores se verán reducidas en un 25%.

2- Los alumnos matriculados en las Escuelas Deportivas con permanencia de un curso completo y al corriente de pago de todas las mensualidades, tendrán una bonificación de la tarifa de abonos de temporada, siguientes:

- Abono individual bonificación del 10% de la cuota.
- Abono Familiar (2 personas) bonificación del 20% de la cuota.
- Abono Familiar (3 personas) bonificación del 30% de la cuota.
- Abono Familiar (cuatro o más personas)..... bonificación del 30% de la cuota.
- Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33%..... reducción del 50% de la cuota.

3- Las bonificaciones no podrán ser acumulativas practicándose a un solo miembro de la unidad familiar.

2. Cursos de Natación piscina de verano:

	Empadronados	No empadronados
Cursillo quincenal aprendizaje y perfeccionamiento Niños	35 €	40 €
Cursillo quincenal aprendizaje y perfeccionamiento Adultos.....	39 €	44 €

Epígrafe segundo.

1. Por utilización e iluminación pistas de tenis por hora

	Empadronados	No empadronados
1.1 Por utilización de pistas de tenis	2,00 €/h.	4 €/h.
1.2 Por iluminación pistas de tenis.....	5,00 €/h	8 €/h.
1.3 Ranking de tenis –Campeonato Tenis, inscritos en las Escuelas Deportivas municipales de tenis/tasa individual	40,00 €	50,00 €

2. Por utilización e iluminación de pistas de padel por hora

	Empadronados	No empadronados
2.1 Por utilización de pistas de padel	4,00 €/h.	8 €/h.
2.2 Por iluminación pistas de padel.....	9,00 €/h	15 €/h.

Bonificaciones:

Los titulares del Carnet Joven emitido por la JCCM tendrán una reducción del 25 % sobre las tarifas anteriores, con excepción de las competiciones de Tenis.

Los jubilados (mayores de 65 años) tendrán una reducción del 30% sobre las tarifas anteriores.

Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33% tendrán una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

2. Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

2.1. Ligas y competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional, con equipos federados	6,01 €/h.	13,00 €/h..
2.2. Ligas y competiciones de carácter local, con equipos Federados	---	13,00 €
2.3. Ligas de carácter local, entre equipos no federados.....	12,50 €/h.....	13,00 €/h.
2.4. No incluidos en las tarifas anteriores	18,03 €/h.....	30 €/h.
2.5. Uso del marcador electrónico de pared	---	6,60 €/h.
2.6 Iluminación de la pista con luz artificial en las utilizaciones sujetas a la tarifa 2.4.....	30,00 €/h.	50 €/h.
2.7 Utilización Sala Gimnasio (Silo)	9,00 €/h.	12 €/h.

3. Por utilización del campo de Fútbol

- Escuelas deportivas	--	--
- Equipos no federados.....	50,00 €/h.....	70 €/h.
- Equipos locales legalmente constituidos como Clubs o asociaciones deportivas	--	--

Bonificaciones

Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33%..... reducción del 50% de las tarifas anteriores.

B) Por prestación de servicios o realización de actividades en Escuelas Deportivas

- Matrícula para cualquiera de las actividades deportivas, excepto modalidad de Fútbol, cuota anual 36,60 €
- Matrícula escuela de fútbol, en cualquiera de sus modalidades, cuota anual.....51,60€
(La matrícula será obligatoria para cualquiera de las actividades que se impartan con profesor/monitor a excepción gimnasia mayores (+ 65 años)
- Matrícula para la actividad –Gimnasia mayores (mayores de 65 años).....Cuota anual 3 €.

Cursos	Cuota trimestral: Empadronados	Cuota trimestral: No empadronados
Ajedrez	22,50 €	30,00 €
Baloncesto	22,50 €	30,00 €
Fútbol sala	22,50 €	30,00 €
Fútbol	22,50 €	30,00 €
Multideporte niños	22,50 €	30,00 €
Multideporte adultos	22,50 €	30,00 €
Gimnasia Rítmica y otros	51,00 €	66,00 €
Yudo, Artes marciales y lucha libre	42,00 €	54,00 €
Tenis (niños y adultos)	51,00 €	66,00 €
Kapoiira	49,50 €	66,00 €
Gimnasia de mayores (mayores de 65 años)	exentos	30,00 €
Gimnasia de mayores (menos de 65 años)	22,50 €	30,00 €
Voleibol	30,00 €	39,00 €
Atletismo	30,00 €	39,00 €
Balonmano	30,00 €	39,00 €
Bádminton	30,00 €	39,00 €
Esgrima	75,00 €	84,00 €
Rugby	30,00 €	39,00 €
Hockey Sala	30,00 €	39,00 €
Taichi	45,00 €	54,00 €
Pilates	45,00 €	54,00 €
Just Pump.	45,00 €	54,00 €
Training Boot Camp	45,00 €	54,00 €
Ars Corpore	45,00 €	54,00 €
Gombat	45,00 €	54,00 €
Tenis de Mesa	30,00 €	39,00 €
Béisbol	30,00 €	39,00 €
Ballet y danza	60,00 €	69,00 €
Campo a través	30,00 €	39,00 €
Orientación	30,00 €	39,00 €
Padel	51,00 €	66,00 €
Bailes de salón	45,00 €	54,00 €

Bonificaciones

Las cuotas anteriores se verán reducidas en los porcentajes siguientes:

- Bonificación del 10% sobre la cuota del deporte con tarifa más elevada por la inscripción del titular en un segundo deporte.
- Bonificación del 10%, por matriculación del 2º hijo en cualquiera de las enseñanzas deportivas anteriores.
- Bonificación del 20% -familias numerosas- en el supuesto de matriculación del 2º y 3er hijo en edad escolar, en alguna de las actividades deportivas anteriores.
- Bonificación del 10% por inscripción en Escuelas deportivas –Adultos (uno de los miembros de la unidad familiar: padre, madre, tutor).
- Titulares con discapacidad en grado igual o superior al 33%..... reducción del 50% sobre las tarifas anteriores.

Estas bonificaciones no podrán ser acumulativas practicándose a un solo miembro de la unidad familiar.

DEVENGO Y OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 6

1. El devengo y obligación del pago de la tasa se producirá con la solicitud de las actividades o servicios constitutivos del hecho imponible, y será exigible en la cuantía que corresponda, en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento.
2. Los servicios o actividades solicitados no se prestarán sin que se haya efectuado previamente el pago que resultare exigible.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACIÓN

Artículo 7

1. La tasa en concepto de matrícula se ingresará en la cuenta municipal de cualquiera de las entidades bancarias del término municipal, en el momento de la solicitud de inscripción en el servicio correspondiente, y no será reintegrable.
2. Las tasas en concepto de enseñanza deportiva se ingresarán en tres plazos, que coincidirán con los tres trimestres en que se divide el curso: 15 septiembre-15 diciembre; 15 diciembre-15 marzo; 15 marzo-15 junio. La tasa trimestral será única y no podrá ser prorrateada, a excepción de que la escuela en la modalidad deportiva que fuere se inicie con posterioridad a dichas fechas.
3. Los plazos de ingreso serán los siguientes:
 - a) Primer plazo: Hasta el día 1 de octubre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.
 - b) Segundo plazo: Hasta el 1 de enero.
 - c) Tercer plazo: Hasta el 1 de abril.
4. En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar a aquellas solicitudes presentadas por ciudadanos empadronados en el municipio de Esquivias.
5. Para el pago de las cuotas trimestrales, los interesados deberán domiciliar los recibos en una entidad bancaria. El padrón de las cuotas se aprobará en los cinco primeros días del trimestre correspondiente, cargándose las cuotas en los cinco días siguientes.

6. Únicamente tendrán derecho a la devolución de la tasa y de la matrícula aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas o que no se realice el curso/actividad.

7. Excepcionalmente tendrán derecho a la devolución de la tasa prorrateada de los meses que no reciban el servicio aquellos usuarios en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas (enfermedad de larga duración y cambio de domicilio) que le impidan mantener su condición de usuario del servicio.

8. El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración antes del día 15 del último mes del trimestre. En caso contrario, la baja será efectiva en el trimestre siguiente a la solicitud.

9. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una cuota trimestral y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

10. Las equitaciones deportivas se entregarán a los alumnos una vez ingresado la matrícula y primera cuota trimestral, conforme a las tarifas reguladas en la presente ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, a excepción de reducciones previstas en el artº 5 de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2014 expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 276 de fecha 1 de diciembre de 2014, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos del día 12 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.